

S. E. designó para la orden del día de mañana, los siguientes asuntos:

Generales

Ley de imprenta—Presupuesto del Correo—Supresión de Judicaturas—Adición al Reglamento—y Peritos de Minas.

Locales

Resguardo de Salaverry—Fincas de la Universidad—Telégrafo á Recuay—y Caja de ahorros.

Personales

Indulto de Pedro Herrera, y pago á la Imprenta de «El Comercio.»

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión, citando para mañana, á la hora de Reglamento.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

55 Sesión, del Jueves 7 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr Olacoechea).

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Senadores Polar, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Castro Zaldivar, Cayo y Tagle, Cárdenas, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, Ingunza, Jessup, La Torre, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zavallos, Paredes, Peña y Coronel, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Ward, Zagarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; se leyó aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta, de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo, con el informe emitido por el Prefecto de La Libertad, el proyecto de ley por el que se traslada la capital de la provincia de Patá del pueblo de Parcoy, á la villa de Tayabamba.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el informe expedido por la Dirección General del Ramo,

la nota que se le pasó en 31 de Octubre último, referente á las medidas dictadas por ese Despacho, tendentes á evitar la irregularidad que se observa en el itinerario de los vapores que hacen el tráfico marítimo en el litoral de la República.

Con conocimiento del señor Bejarano, al Archivo.

Del mismo, devolviendo, con el informe correspondiente, el oficio que, á solicitud del H. señor Tóvar se le pasó en 23 de Octubre próximo pasado, relativo al recojo é incineración de los Bonos de la «Deuda Interna» del Perú, conforme al contrato de la materia.

Al Archivo, con conocimiento del expresado señor Tóvar.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el proyecto por el que se encarga al Poder Ejecutivo recoja la moneda de plata boliviana que circula en la República y tome las medidas convenientes para cambiarla por moneda nacional.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del mismo, mandando con igual objeto, junto con el expediente original de la materia y la respectiva nota de remisión del señor Ministro de Hacienda, el proyecto de ley aprobado por esa H. Cámara, fijando la forma en que deben ser pagados los semestres atrasados de la contribución de las minas del Departamento de Piura.

A la Comisión principal de Hacienda.

Del mismo, enviando para el propio fin, el proyecto que concede á los extranjeros el derecho de ser elegidos para algunos cargos públicos.

A la Comisión de Constitución.

Del mismo, mandando, para que sea revisado, el proyecto por el que se adjudica á la Municipalidad de Ancón los terrenos que allí existen, vacantes actualmente.

Del mismo, enviando para igual objeto, el proyecto por el que se eleva á villa el pueblo de Chimbote y se traslada á él la capital del distrito de Santa.

A la Comisión de Gobierno ambos oficios.

Del mismo, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto por el que se adjudica á la asociación «Madres Católicas,» el

templo de San Agustín de la ciudad de Arequipa, y que, en consecuencia, han pasado los antecedentes á la Comisión de Redacción.

Del mismo, avisando que han sido aprobadas por esa H. Cámara, las modificaciones introducidas por el Senado, al proyecto de ley sobre reintegro de dos mil ochocientos soles al Ramo de Correos; pasándose, en consecuencia, los antecedentes, á la Comisión de Redacción.

Con conocimiento del señor Rodolfo, al Archivo ambos oficios.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, solicitando el envío de los antecedentes relativos al reclamo iniciado por los herederos de Tramarría, sobre la permuta del área ocupada por el Cuartel de Santa Catalina, y terrenos adyacentes, con otra finca de propiedad del Estado.

Se ordenó la remisión de los antecedentes.

PROYECTOS

Del señor Eguiguren, determinando la manera de proceder, para la conmutación de la pena capital, señalando la que debe aplicarse en lugar de aquella, y, designando la autoridad á quien compete hacer la conmutación.

A la Comisión de Constitución.

De los señores Cabrera y Villanueva, autorizando al Poder Ejecutivo, para emprender las reformas que crea convenientes en el Ramo de Instrucción Pública; debiendo dar cuenta á la próxima Legislatura, del uso que hubiese hecho de la presente autorización.

A la Comisión de Instrucción.

DICTÁMENES.

De la Comisión principal de Legislación, en la adición del señor Ortiz de Zevallos, al proyecto sobre juicio ejecutivo.

De la misma, en la adición del señor Bejarano, al propio proyecto.

De la de Constitución, en el proyecto de los señores Valderrama y Zegarra, por el que se establece, en la República, Concejos de Departamento.

De la de Gobierno, en el oficio del Ejecutivo, venido en revisión, creando una Comisaría de Policía en el puerto de Ilo.

De la misma, en el proyecto del Poder Ejecutivo, venido en revisión, por el que se vota en el Presupuesto General de la República la cantidad de seis mil soles (S. 6,000,) para atender á los gastos que demande la rectificación de la demarcación territorial de la República.

De la de Obras Públicas, en la adición al proyecto referente á la construcción de un rompe-olas en el puerto de Mollendo.

De la de Instrucción, en el proyecto venido en revisión, por el que se autoriza al Ejecutivo, para conceder á la sociedad «Unión Universal de Artesanos,» el uso de un local de propiedad del Estado.

De la misma, en el proyecto de los señores Polar, Montoya y Jessup, por el que se autoriza al Concejo Provincial de Arequipa, para aplicar de la renta del «Cupo de Molinos,» la suma de seis mil soles anuales (S. 6,000,) para el sostenimiento de la Universidad del Gran Padre San Agustín de dicha ciudad.

De la de Justicia, en el proyecto del Ejecutivo, con la rúbrica de S. E. el Presidente de la República, y acordado con el voto unánime del Consejo de Ministros, relativo á la manera de proporcionar á los bachilleres en Jurisprudencia, los conocimientos de la práctica forense.

De la misma, en la solicitud de don Mariano Vargas, en que pide se corten los juicios que se le sigue, por varios delitos.

A la orden del día, los anteriores dictámenes.

De la de Instrucción, en el proyecto venido en revisión, por el que se crea, en las provincias de Yauyos, Cotabambas, Chumbivilcas y Parí, un impuesto en favor de la Instrucción primaria.

Quedó en el Despacho, hasta que la Comisión Principal de Hacienda, á cuyo conocimiento pasó también el proyecto, expida el que le respecta.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Eguiguren expuso, que se encontraban en esa estación muchos asuntos, tanto de interés general y local, como de particulares, sin tomar en cuenta los que se hallaban en comisión para su estudio, muchos de ellos, de altísima importancia, y que, siendo tan pocos los días que faltan para la clausura de la presen-

te Legislatura, pedía que se cumpliera, estrictamente, el Reglamento, en la parte referente á que las sesiones se abran, diariamente, á las dos de la tarde, y se cierren á las seis, siempre que haya asuntos que despachar.

ORDEN DEL DIA

El señor Manuel C. Barrios, Senador suplente por el Departamento de Moquegua, prestó el juramento de ley y quedó incorporado á la Cámara.

Se leyó y puso en debate el dictámen de la Comisión de Obras Públicas, en la siguiente adición, venida en revisión:

«Artículo 4.º—La empresa que ejecute la obra del rompe-olas de Mollendo, se comprometerá á garantizar la duración de ella, por el término de cinco años; siendo de cuenta de los contratistas todas las reparaciones que para su conservación se hiciesen durante ese tiempo. En el contrato respectivo se fijarán las estipulaciones tendientes á resguardar el cumplimiento de esta obligación.»

El dictámen es el siguiente:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Vuestra Comisión, ampliando el dictámen expedido por la Comisión de Obras Públicas de esta H. Cámara, en la adición formulada por los HH. señores Diputados, Denegri y Basadre, al proyecto para la construcción de un rompe-olas en el puerto de Mollendo, es de sentir que le prestéis vuestra aprobación, porque ella tiende á resguardar el cumplimiento de la obligación.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 7 de 1895.

Agustín Tovar—Benigno de la Torre—E. C. Zagarra.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

Se leyó y puso en debate, el dictámen que sigue:

COMISIONES DE CONSTITUCIÓN Y DE JUSTICIA.

Señor:

La magestad de los Poderes Públicos de un país, reclama, indudablemente, que cada uno de ellos cuente con un local propio para desempeñar en él sus funciones, sin que el Estado se convierta en arrendatario de ninguna institución ó individuo.

La H. Cámara de Diputados y el Poder Judicial, ocupan hoy edificios propios de la Universidad de Lima, por cuya merced conductiva adenda con frecuencia el Gobierno, al referido establecimiento, miles de soles.

De este hecho resulta que la Universidad no pueda subvenir, como debe, á sus necesidades propias, y que estos contratos de arrendamiento sean imperfectos, por que siendo el Gobierno el conductor, no hay medio de cohibirlo al pago cuando no lo verifica en los plazos en que está obligado á hacerlo.

El mejor medio, pues, de conciliar la magestad de los Poderes Públicos y los derechos de la Universidad de Lima, es, sin duda, permutar las fincas de esta institución que ocupa el Estado, con otras de propiedad de éste. Así, no tendrá tropiezos en su marcha económica el primer plantel de instrucción de la República, y, caso de tenerlos, ellos no provendrán, en lo sucesivo, de la acción del Gobierno.

Por estas consideraciones, vuestras Comisiones de Constitución y de Justicia, son de sentir que debéis aprobar el proyecto de ley que motiva este dictámen.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 3 de 1895.

C. R. Polar—Ricardo Ortiz de Zevallos—Manuel A. Bejarano—J. Valderrama—J. Alvarez Saez.

El proyecto dice:

El Congreso, etc.

Considerando:

1.º Que la deficiencia y mal estado de las rentas fiscales, no permite

al Gobierno abonar con la exactitud con que debiera hacerlo, el precio del alquiler de los locales que ocupan la H. Cámara de Diputados, el Poder Judicial y la extinguida Escuela de Artes y Oficios, que son de propiedad de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima;

2.º Que es deber del Congreso propender á la marcha próspera y al bienestar del primer plantel de instrucción de la República;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo, para que permute con la Universidad Mayor de San Marcos, los locales de la Cámara de Diputados, el Poder Judicial y el que ocupó la que fué Escuela de Artes y Oficios, con otros de propiedad del Estado, que se hallen bajo la administración de la Junta Departamental de Lima.

Dése cuenta, etc.

Lima, Octubre 5 de 1895.

J. E. Lama.

Sin discusión, se procedió á votar, y fué aprobado el dictámen.

El señor Secretario dió lectura á los documentos que ván á continuación:

Lima, Octubre 3 de 1895.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Con motivo de la destrucción total del muelle que existía en el puerto de Salaverry, ha sido necesario establecer la oficina del Resguardo en un local próximo al lugar en que actualmente se efectúa por la playa de ese puerto, el tráfico de embarque y desembarque de carga, á fin de que pueda hacerse una eficaz vigilancia, en cautela de los intereses fiscales.

Tal medida ha impuesto la necesidad de tomar en locación un edificio de propiedad particular, por la merced conductiva de noventa y seis soles anuales, y, como es preciso que ese gasto sea autorizado por la ley del Presupuesto General de la República, me es honroso dirigirme á USS.

HH., con el fin de que se dignen solicitar de esa H. Cámara, que sea incluido en el Presupuesto que debe sancionarse para el año próximo.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado) *F. Bresani.*

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El oficio de 3 del corriente, dirigido por el señor Ministro de Hacienda á esta H. Cámara, explica la conveniencia de consignar noventa y seis soles al año en el Presupuesto General de la República, para cubrir el arrendamiento de un local en que se establezca el Resguardo en el puerto de Salaverry.

Vuestra Comisión reproduce el contenido de aquel oficio, y os propone que autorizéis la inscripción de la partida solicitada.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 24 de 1895.

Aurelio Denegri—R. Bentín—Ezequiel Montoya—Germán Torres Calderón—Bernabé Carrasco.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

El Poder Ejecutivo, en oficio de 3 de Octubre, ha manifestado la necesidad de establecer en Salaverry una oficina de Resguardo, para facilitar la vigilancia, por causa de haberse destruido el muelle de ese puerto.

El arrendamiento del local de esa oficina, importa noventa y seis soles (S. 96) anuales, y vuestra Comisión opina que debéis aprobar el proyecto venido en revisión de la Cámara Legislativa, por el que se vota la respectiva partida en el Presupuesto General.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, Noviembre 2 de 1895.

B. Boza—J. Normand—E. Dyer—A. Tovar—M. A. Bejarano.

Se puso en debate el anterior dictamen, y fué aprobado sin discusión

Se leyó y puso en debate el dictamen que sigue:

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

Después de examinar detenidamente el Presupuesto adicional del Ramo de Correos, que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, vuestra Comisión pasa á emitir el siguiente dictamen:

Desde luego, el primer documento que la Comisión ha estudiado, para hacerse cargo del asunto, es la exposición con que el Director General de Correos ha elevado al Gobierno el Presupuesto de que se trata, y en la cual están justificadas todas y cada una de las cuarenta y siete partidas de que se compone y perfectamente balanceados los ingresos presupuestados para 1896 con los egresos, inclusive el Presupuesto adicional que motiva el presente dictamen.

La Comisión encuentra fundadas todas las partidas, y cree que deben aprobarse sin excepción, porque es la manera práctica de propender al mejoramiento de una de las instituciones de mayor importancia, por los servicios que presta á los Poderes Públicos, al Comercio y á la sociedad en general, y los que está llamada á prestar á medida que el orden y la tranquilidad se acentúan en la República.

La institución postal es factor de primer orden, porque no es posible prescindir de sus servicios, siempre que se trata del adelanto de los pueblos, de la conservación del orden y aún de la seguridad nacional; y, por lo mismo, no debe de oponerse á su marcha cortapizas de ninguna naturaleza, sino, por el contrario, proporcionarle todos los elementos de que haya menester para su mejor servicio; con tanta mayor razón, cuanto que el Correo tiene rentas propias con las que puede cubrir su presupuesto, sin afectar en nada las rentas aplicables al sostenimiento de los Poderes Públicos y de otras instituciones nacionales, algunas de las que obtienen considerable economía en el franqueo de la correspondencia, en la conducción de libros, documentos, etc., etc.

Esto último, Señor, es muy digno de tenerse cuenta, porque antes de ahora el Erario abonaba al Correo una subvención de veinte mil soles al año, votada por ley de 17 de Diciembre de 1874 y en remuneración del franqueo de la correspondencia del Gobierno.

La Comisión ha visto, también, que en el proyecto de Presupuesto que nos ocupa, la Dirección del Ramo ha procedido con la mayor cautela, pues á la vez que presupone nuevos gastos, solicita se suprima una partida de siete mil soles, que rige en el pliego primero extraordinario del Presupuesto General vigente.

Contrayéndose vuestra Comisión á las dos partidas del Presupuesto que se trata de aprobar, signadas con los números 5 y 6, para el haber de dos empleados para la Contaduría General de Correos y que la H. Cámara de Diputados ha tenido á bien desochar; la Comisión no encuentra razón alguna para esa negativa, ya por las consideraciones que anteceden, cuanto por las especiales que á continuación se expresan:

La única causa que determina la Comisión principal de Presupuesto de la H. Cámara Colegisladora, es la de que esos empleos, en su concepto, no son necesarios y que no están determinados por la ley. Pero no es posible suponer, que el Director General de Correos, que, como Jefe de la institución, es el llamado á apreciar debidamente las necesidades del Ramo, se haya equivocado al afirmar que el personal de la Contaduría no es bastante para llenar todos sus deberes; no es posible suponer, tampoco, que la Comisión examinadora de las cuentas del Correo, que nombró la Junta de Gobierno, y compuesta de los señores Riva-Agüero, Larrabure y Muelle, sufriese, también, una equivocación, al afirmar en su informe «que con la escasa dotación de empleados de la Contaduría, no puede esperarse que nunca llegue la vez de dejar corriente la cuenta general, pues la incorporación de todas las cuentas atrasadas requiere hoy los servicios de una sección especial.»

De los documentos que vuestra Comisión tiene á la vista, aparece que el examen y liquidación de cuentas de las oficinas de correos acusa un atraso de diez y seis años y que ascienden á doscientas setenta y dos

cuentas anuales. Esta sola circunstancia bastaría para aprobar las partidas de que se trata; pero, aún hay una razón más; y es que el Reglamento General de Correos que fué dictado en virtud de la ley autoritativa de 21 de Diciembre de 1874, y que, por consiguiente, tiene fuerza de ley, determina, por el artículo 75, dos oficiales segundos para la Contaduría, y como el Presupuesto vigente solo vota sueldo para uno, el otro debe ser el que se solicita por la partida número 5 del Presupuesto extraordinario ó adicional; de manera que el aumento, en rigor, no es sino de un empleado, con una renta de novecientos setenta soles al año, y negarlo, dado los antecedentes expuestos, sería injusto.

Para concluir, vuestra Comisión os propone:

1.º que desechéis la modificación introducida por la H. Cámara Colegisladora en el Presupuesto adicional del Ramo de Correos para 1896, remitido por el Ejecutivo; y

2.º que aprobéis dicho Presupuesto en todas sus partes; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 4 de 1895.

Benjamín Boza.—Agustín Tóvar.—J. Normand.—Eduardo Dyer.—Manuel A. Bejarano.

Se puso en debate el anterior dictamen.

El señor Tóvar.—Este asunto es muy sencillo, Excelentísimo Señor.—La H. Cámara de Diputados aprobó el proyecto presentado por el Ejecutivo, suprimiendo las partidas 5 y 6, que dicen así: (leyó).

Hay cuentas que liquidar de diez y seis años atras, así como lo expresa la Comisión visitadora que se nombró para el efecto, por la Excelentísima Junta de Ministros y como lo hace ver la Dirección de Correos. Hacen un total de 900 y tantas cuentas, ó tal vez más, que no se han liquidado por deficiencia del número de empleados y descuido de los de aquella época.

El señor Director de Correos actual, indica la supresión de una partida de S. 7,000, en el pliego adicional del Correo, porque considera su-

ficiente la suma de otras partidas con igual objeto, en el presupuesto ordinario; pero, al indicar esa economía, pide el nombramiento de esos dos empleados, que cree indispensables, y cuyo costo es mucho menor que lo que pide que se suprima. Puede leerse la exposición del Director, que corre en el expediente y que yo he señalado para que la Cámara pueda ilustrarse; puede leerse, también, la nota de remisión del pliego adicional del Gobierno, y en vista de esos documentos la H. Cámara verá que la supresión que ha hecho la de Diputados, de esas partidas, es inconveniente, y solo se explica que las haya suprimido, no habiendo estudiado el punto como debía.

Es por esto que la Comisión de esta H. Cámara, pide que se apruebe el nombramiento de esos empleados que cree necesarios el Gobierno, fundando con razones atendibles esta opinión, con las cuales no hace sino reproducir las que dá el señor Director General de Gobierno y la Comisión visitadora.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el asunto por discentido y, procediéndose á votar, fué aprobado el dictamen.

Se leyó y puso en discusión el dictamen que sigue:

Señor:

El Poder Ejecutivo ha enviado, ante esta Cámara, dos proyectos de ley contraídos, el uno, á suprimir las judicaturas de 1.ª Instancia de las Provincias de Luya y Bongará, concentrando ese despacho judicial á la de Chachapoyas, y el otro, á suprimir, también, la judicatura de la Provincia de Antabamba, agregando la administración de justicia, de dicha Provincia, á la de Aymaraes.

Ambos proyectos están basados en causas completamente idénticas, tales como la imposibilidad de conseguir que sean admitidos los nombramientos que se hacen, para proveer de jueces á esas Provincias, por la exigüidad de la renta que les está señalada y la poca necesidad de sostener esos empleos, á toda costa, por la escasez de juicios que en ellos se ventilan; cuyas circunstancias están debidamente constadas por los infor-

mes de las respectivas Cortes Superiores.

La Comisión que, á su vez, ha reconocido la verdad de los fundamentos en que ambos proyectos se apoyan, créese que es conveniente y necesario aprobarlos en todas sus partes; y como en uno y otro se aducen las mismas causas para decidir sobre la supresión de las judicaturas referidas, os propone que los aprobéis, reduciéndolos á una sola ley, en la forma que vá adjunta á este dictámen.

Dése cuenta etc.

Lima, Noviembre 4 de 1195.

Rafael Villanueva.—Juan E. Lama.

El proyecto á que este dictámen se refiere, es el siguiente:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que los repetidos nombramientos de Jueces de 1.^a Instancia para las Provincias de Luya y Bongará han sido ineficaces, porque los nombrados han renunciado el cargo, sin tomar posesión de él;

Que, según informes de la Prefectura de Amazonas y de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, tales renunciaciones reconocen por causas lo exiguo del sueldo señalado para los jueces de dichas Provincias, la irregularidad de su pago y las incomodidades propias á los lugares apartados de la capital del Departamento;

Que el pequeño número de causas que se ventilan en las mencionadas Provincias, no permite, por otra parte, mantener ambas judicaturas, aumentando la renta de que gozan los que las desempeñan;

Que en concepto del referido Tribunal Superior, el servicio judicial de Luya y Bongará se haría cumplidamente, centralizando, en la judicatura de Chachapoyas, el despacho de las causas correspondientes á las tres Provincias, siempre que se aumente la renta que corresponde al Juez de 1.^a Instancia de Chachapoyas;

Que es necesario y conveniente, por lo mismo, unir en lo judicial, las referidas Provincias; pues así se atiende al Despacho de todas las cau-

sas que se ventilan en ellas, se mejora la condición rentística del Juez á quien se encargan y se agrega un nuevo aliciente para el cumplimiento de los deberes que impone la administración de justicia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Quedan suprimidas las judicaturas de 1.^a Instancia de las Provincias de Luya y Bongará.

Art. 2.º Dichas Provincias dependerán, en lo judicial, del Juez de 1.^a Instancia de Chachapoyas, el cual disfrutará del haber mensual de ciento ochenta soles.

Art. 3.º Los goces civiles de jubilación, cesantía y montepío del Juez de Chachapoyas, se regularán bajo la base del haber de que actualmente disfruta.

Dada etc.

Rúbrica de S. E.

A. S. Albarracín.

El señor Eguiguren—Excmo. Señor:—En las mismas circunstancias que las Provincias de que se hace mención en este proyecto, se encuentran otras muchas de la República. Constantemente vemos en los periódicos, publicados los nombramientos de jueces para distintas Provincias, y, en seguida, la renuncia de los nombrados, por no convenirles la judicatura.

Vienen, después, nuevas propuestas, nuevos nombramientos, nuevas renunciaciones, y así, indefinidamente.

Si el Supremo Gobierno ha pedido la refundición de estas judicaturas, ha sido, por que, con ocasión de tener que nombrar nuevamente, por cuarta ó quinta vez, jueces para ellas, ha tropezado con la dificultad de no encontrar quien quiera servir esas judicaturas.

Como acabo de decir que en otras Provincias pasa lo mismo, yo preguntaría á los señores de la Comisión, si creen que sería conveniente autorizar al Ejecutivo, para que, en casos análogos, pueda refundir la judicatura de una Provincia en la de la Provincia inmediata, aumentando el sueldo del juez, que la desempeñe, y dando cuenta á la próxima Legislatura.

El señor Villanueva—Excmo. Señor:—Natural sería que la Comisión, aceptara la modificación propuesta por el H. señor Eguiguren, por que, de ese modo, el servicio judicial no sufriría por falta de jueces, en virtud de la renuncia que hacen los nombrados para esas Provincias; pero, tengo conocimiento que el señor Ministro de Justicia, ha formulado un proyecto, que en breve remitirá á la H. Cámara de Diputados, y que quizá lo ha remitido hoy, reorganizando completamente el Poder Judicial, señalando la manera de hacer las propuestas, el nombramiento de los jueces y lugares de las Cortes Superiores y Suprema, aumentando considerablemente el sueldo de esos Magistrados; y es consiguiente que, cuando este proyecto sea una ley, desaparecerán los inconvenientes que hoy existen para el nombramiento de los jueces, por la exigüidad de la renta.

Por esta razón, creo que sería mejor esperar la sanción de esa ley, porque entonces tendría el Gobierno, dentro de la misma ley, la facultad que propone que se le dé, el H. señor Eguiguren.

Si yo no hubiera tenido conocimiento ayer, mismo, del proyecto de que hablo, aceptaría la modificación; pero, por el momento me parece inconveniente.

El señor Eguiguren. — Tengo conocimiento del proyecto á que alude el H. señor Villanueva, proyecto que es, más bien, el de una ley de ascensos, estableciendo escalas, etc.

Y si este proyecto fuera un obstáculo para aprobar la adición que propongo, lo sería, también, para sancionar el proyecto de la Comisión.

Si no es un inconveniente para el proyecto principal, debe aceptarse la modificación, puesto que tiende, también, á proporcionar jueces letrados á las Provincias en las que hoy los litigantes están entregados á la jurisdicción de jueces no letrados, que es la peor calamidad para los litigantes de buena fé.

Además, aprobándose el proyecto con la adición que propongo, quedarían á salvo los intereses de esas Provincias, aún cuando no se aprobara en esta Legislatura el proyecto de ascensos judiciales presentado por el señor Ministro de Justicia.

El señor Valderrama. — Si es co-

recto agregar otro artículo al proyecto, no tengo inconveniente en aceptarlo.

El señor Bejarano.—Yo creo, Excelentísimo Señor, que una adición debe tramitarse como una proposición cualquiera, en la que debe dictaminar una Comisión. Además, el artículo agregado no sé si guarde armonía con los considerandos del proyecto.

El señor Eguiguren. — Excelentísimo Señor:—Los considerandos dicen: «considerando, que tales ó cuales Provincias, no pueden tener jueces por la deficiencia de sus rentas, etc.

Y como hay otras Provincias en las mismas condiciones, este considerando sirve también para ellas. Así es que hay completa armonía entre la adición y la parte considerativa del proyecto.

El señor Valderrama.—Me parece, Excelentísimo Señor, que con la adición que se propone se vá á alterar el proyecto del Ejecutivo.

La resolución de la Cámara debe recaer, solamente, sobre el proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados.

Si se quiere hacer extensiva la proposición á otras Provincias, que se tramite la adición separadamente.

El señor Presidente.—El artículo contiene una autorización que no está en oposición con lo que el Ejecutivo propone, sino que, al contrario, se hace extensiva á algo más.

El señor Villanueva. — La Comisión ha aceptado las razones que el Gobierno alega para pedir la supresión de esas judicaturas; y como es evidente que otras muchas Provincias se encuentran en iguales condiciones, es natural que al aceptar los motivos que el Gobierno tuvo para hacer esta propuesta, los extienda la Comisión á las otras Provincias que se encuentran en el mismo caso.

En esa consideración se funda el último artículo.

El señor Bejarano.—Creo, Excelentísimo Señor, que podría agregarse, en los considerandos, que otras Provincias se encuentran en las mismas condiciones que las que motivan el proyecto, de manera que así llenara su objeto.

El señor Eguiguren. — En cuanto á los considerandos, sería de opinión

que, en lugar de agregar otro, se les redujera á uno; porque, en el proyecto hay muchos y algunos pueden considerarse hasta ofensivos para algunas Provincias. Puede decirse: considerando que algunas Provincias no se encuentran en las condiciones de tener Juez de 1.^a Instancia, ha dado la ley siguiente, etc.

El señor Villanueva.—Puede aprobarse el proyecto con cargo de redacción.

Cerrado el debate se procedió á votar, y fueron aprobados, sucesivamente, los tres artículos del proyecto.

Igualmente fué aprobado el artículo adicional, en estos términos:

ADICIÓN.

Art. 4.º Autorízase al Poder Judicial, para que pueda suprimir las judicaturas de 1.ª Instancia de las Provincias que se encuentren en las mismas condiciones ó circunstancias análogas á las de Luya, Bongará y Antabamba, y aumentar, proporcionalmente, el sueldo de los jueces de las Provincias á que se anexen las judicaturas suprimidas, dando cuenta á la próxima Legislatura.

El señor Secretario leyó los documentos siguientes:

COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACIÓN

Señor.

La autorización que el proyecto de ley venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, concede á la Sociedad de Beneficencia, para que pueda establecer en la Caja de Ahorros de su dependencia, una Sección Hipotecaria, con los privilegios que la ley de 2 de Enero de 1889 acuerda á los Bancos de este género, mediante el sometimiento de la Caja de Ahorros á las condiciones que dicha ley le impone, es útil y conveniente.

La Beneficencia de Lima ha solicitado, en diversas formas, la autorización que le fué concedida, aunque de un modo imperfecto, por resolución ejecutiva de 12 de Mayo de 1888, y recientemente, al informar, reproduce esa solicitud, aceptando los términos del proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados.

No hay inconveniente alguno para conceder tal autorización, por que la Caja de Ahorros de Lima, tiene todas las condiciones de los establecimientos privilegiados en la ley de 1888, y cuenta, además, con un crédito excepcional por los largos años de existencia bien regentados que ha tenido y por haber atravesado, con felicidad, las difíciles crisis mercantiles y económicas que ha sufrido el País, en que sucumbieron los establecimientos de su género, que contaban mayores medios de vida, y por el crédito mismo de la importante institución bajo cuya dependencia y vigilancia directa se encuentra.

Bajo el punto de vista del interés de la institución misma y consecuentemente de las clases menesterosas que depositan en ella sus fondos, es indudable que mayores ganancias y provechos, así como mejor es garantías, tendrá la Caja de Ahorros y sus imponentes, empleando sus fondos en cédulas cuyo servicio hace ella misma y garantizadas con préstamos que ella misma contrata, que al servirse, como hoy, del intermedio de otros Bancos é instituciones análogas.

El público tendrá, pues, un Banco Hipotecario más, y en condiciones de respetabilidad y crédito excepcionalmente ventajoso, y la Caja de Ahorros y sus imponentes una mejor, más provechosa y bien garantida inversión de sus fondos.

Po lo expuesto, vuestra Comisión opina que aprobéis en todas sus partes el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, autorizando á la Sociedad de Beneficencia de Lima, para crear una sección hipotecaria en la Caja de Ahorros de su dependencia, bajo las condiciones que en ese proyecto se expresan.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión. — Lima, Noviembre 2 de 1895.

Lorenzo Montoya.—*Juan Peña y Coronel.*—*Manuel A. Rodulfo.*

El Congreso etc.

Considerando:

Que uno de los medios de disminuir el agiotaje es fomentar las ins-

tuciones de crédito, dando garantías al empleo de sus capitales en los contratos que celebren;

Que la Caja de Ahorros de Lima cuenta con fondos suficientes que invertir con mayor provecho y seguridades para su institución, para los imponentes y para el público, en préstamos hipotecarios;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase á la Beneficencia de Lima para que organice una sección hipotecaria en la Caja de Ahorros de su dependencia.

Art. 2.º Los préstamos que haga de esta naturaleza, gozarán de los mismos privilegios que acuerda la ley de Bancos Hipotecarios y la complementaria de 5 de Setiembre de 1892.

Art. 3.º Se hace igualmente extensivos á la Caja de Ahorros de la Sociedad de Beneficencia de Lima, todos los demás privilegios que la ley de 1888 concede, relativamente á las cédulas hipotecarias, siempre que se sujete á las responsabilidades que ella establece.

Art. 4.º No podrá invertirse en préstamos hipotecarios mas del 50 por ciento del monto total de los depósitos; ni más del 25 por ciento del mismo, en préstamos sobre prendas para el fomento del Monte de Piedad, que sostiene dicha institución.

Art. 5.º El acto del remate á que se refiere la segunda parte del artículo 46 de la ley hipotecaria, será presidido por el Fiscal menos antiguo de la Corte Superior, con asistencia del Director de Beneficencia y de los dos testigos designados por el Fiscal.

Dése cuenta, &c.

S. E. puso en debate el proyecto.

El señor Polar.—Excmo. Señor:—Si no he entendido mal la lectura, noto algo que debe aclararse. Se dice en el proyecto, que la Beneficencia, en su sección hipotecaria, gozará de todos los privilegios, excepciones y prerogativas concedidas á los Bancos Hipotecarios por ley especial; pero, no se dice que la sección hipotecaria de la Beneficencia está obligada á cumplir las restricciones puestas á esos Bancos, porque la ley hipotecaria fué una ley especialísima

que colocaba á los deudores en condiciones angustiosas, y si es justísimo que funde una Caja Hipotecaria la Beneficencia, tambien es justo que cumpla las obligaciones á que están sujetos los Bancos Hipotecarios.

Este punto creo que no está perfectamente claro en el proyecto.

El señor Philipps.—Tiene razón el Honorable señor Polar. Al hablar de los derechos y privilegios de la Sociedad de Beneficencia para establecer esa sección hipotecaria, no se dice nada de las obligaciones.

El señor Montoya.—La Comisión de la H. Cámara de Diputados, fué de opinión que se le concediera á la Caja de Ahorros, de la Beneficencia de Lima, el que pueda establecer una sección hipotecaria, bajo las mismas bases de la ley de 1889, y complementaria de 1892, gozando de los privilegios que estas leyes acuerdan. Por consiguiente, si la Caja Hipotecaria se constituye bajo la ley de los «Bancos Hipotecarios», claro es que estará sujeta á todas las excepciones que contiene esa ley especial; y si goza de los privilegios de ella, no puede sustraerse de ninguna prescripción.

El señor Polar.—Me ratifico en el concepto que, antes de ahora, me habia formado.

Si se dijera, simplemente, que la sección hipotecaria que la Beneficencia trata de fundar, queda sometida á las disposiciones de la ley especial sobre Bancos Hipotecarios, nada tendría que argüir; pero, desde que se hace mención especial de las gracias, privilegios y prerogativas que por esa ley se conceden á las instituciones hipotecarias, natural y lógico es que se haga también declaración expresa de los deberes y restricciones á que los Bancos están sujetos.

Yo no me opongo á que la sección hipotecaria de la Sociedad de Beneficencia, goce de las franquicias concedidas á los Bancos; pero, quiero, también, que cumplan las obligaciones que éstos tienen. Levantemos el crédito de la institución, pero demos á la vez garantías y seguridades al deudor.

La ley de Bancos Hipotecarios coloca á los deudores en una situación violenta, y podría decir angustiosísima: la menor falta, el más pequeño retardo, los pone en la emergencia de perder sus bienes, de que toma el Banco posesión inmediata y que

vende después á vil precio; pero, en cambio, sólo exige un interés relativamente bajo, y amortiza el capital por pequeñas entregas. Si mal no recuerdo, sólo hay ocho por ciento de interés, dos por ciento de amortización y uno por ciento de comisión:—once por ciento, en todo. Fuera de estos límites, el Banco no puede hacer préstamos, y si los verifica, no gozan éstos de la prerrogativa legal.

Hagamos, pues, que en las Beneficencias suceda una cosa igual: si declaramos los derechos, declaremos, también, las obligaciones. Si hay privilegio en el acreedor, que haya garantía para los deudores.

Las leyes deben ser claras y precisas, y nunca pecarán por exceso de claridad.

Si no se hace la declaración que propongo, vendrán las interpretaciones violentas, los sofismas engañosos, y la ley,—buena en su origen,—se hará mala en sus aplicaciones.

Considero que, mientras más fácil sea la forma hipotecaria, y mientras más garantías se den al acreedor honrado, se hará más fácil y expedito el movimiento de la riqueza, contribuyendo, así, al engrandecimiento del País. Pero, cuando para conseguir ese objeto, se dan leyes de privilegio y de exclusión,—cuando se establecen formas nuevas y procedimientos de angustioso apremio,—es necesario que el derecho que se deja al deudor, por limitado que sea, esté claro y perfectamente establecido.

Encuentro algo irregular hacer declaratoria de derechos y no hacerla de obligaciones, olvidando que la obligación y el derecho son correlativos, y que donde existe el uno debe existir necesariamente la otra.

Solicito, pues, que en la ley se declare que los préstamos hipotecarios que se hagan por las Beneficencias, están sujetos á las mismas condiciones que los que realizan los Bancos Hipotecarios.

El señor Montoya—Creo, Excmo. Señor, que no puede haber mayor claridad, ni más expresa y concreta, que decir: que la sección hipotecaria está sujeta á la ley de 1889. De manera, que esto no excluye ninguna de las obligaciones que la ley contiene.

El señor Presidente—Desde que la observación que hace el H. señor Polar, es conforme con la mente de

la Comisión, creo que no importará nada establecer esa condición. Habría bastado decir, que la sección hipotecaria quedaba sujeta á esa ley; pero, desde que se agrega que gozará de los privilegios concedidos por ella, debe decirse, también, que se sujetará á todas las demás condiciones que ella establece.

El señor Aspíllaga—Creo, Excmo. Señor, que no se debe hablar ni de privilegios, ni de prescripciones, sino decir, simplemente, que la sección hipotecaria que se establezca, está sujeta á las leyes de Bancos Hipotecarios.

El señor Presidente—No es el dictamen de esta H. Cámara el que establece esa prescripción, sino el proyecto venido en revisión.

El señor Ortiz Zevallos—Excmo. Señor:—Estoy completamente de acuerdo con la idea emitida por el H. señor Polar. Cuando se trata de leyes como ésta, es necesario que ellas sean claras y expresas; porque no se puede, por analogía, ó consecuencia, deducir lo que no está expreso en la ley; y si se ha creído necesario decir que los privilegios y demás ventajas de los Bancos Hipotecarios, deben aprovechar á la sección hipotecaria de la Beneficencia, debe, también, hacerse constar, que ella está sujeta á sus restricciones.

El señor Presidente.—En las leyes todo debe ser claro y expreso; por eso, si la H. Cámara de Diputados ha considerado conveniente y justo que la sección hipotecaria de la Caja de Ahorros debe gozar de los privilegios que dan las leyes hipotecarias, debe declararse, también, que quedará sujeta á las obligaciones que esas leyes señalan.

El señor Philipps.—Todo quedará reducido á agregar una palabra á la redacción, y decir: (leyó.)

El señor Rodulfo.—No, Excelentísimo Señor:—No se trata de que los créditos gocen de privilegio, sino la Institución misma. Ese es el objeto del proyecto; y no sé qué razón habría para que se suprimiese esa declaración. No se goza de los privilegios si no se cumple las obligaciones; pero, como se ha dicho muy bien, no está demás hacer la declaración expresa. Habría una razón mas, y es, que la ley dice expresamente: «las obligaciones que se contraen;» pero

en las leyes las explicaciones no son inútiles.

El señor Aspíllaga.—Excelentísimo Señor:—Meditando mas sobre este asunto, creo que está bien fundada la redacción que se ha dado en la Cámara de Diputados á este proyecto; porque la ley de Bancos Hipotecarios establece los privilegios que tiene la Institución para ejecutar á los deudores, y es á esos privilegios á los que se refiere el proyecto.

¿A qué se refieren las restricciones? Cuáles son? No alcanzo á comprender, para qué sea necesario que se incluyan en la ley, como se pretende, por el H. señor Polar. Desearía que esas restricciones se me puntualizaran, para comprender cuál es el alcance que tienen.

El señor Presidente.—Entre esas prescripciones está, por ejemplo, la fijación del tipo del interés.

El señor Aspíllaga.—Pero, Excmo. Señor, el privilegio que la ley otorga á la sección hipotecaria, es porque ésta tiene que sujetarse al tipo fijado por la ley.

El señor Presidente.—Pero, si no se declara esa limitación, la sección hipotecaria y la Caja de Ahorros, podrían exigir un interés mayor.

El señor Rodulfo.—Excelentísimo Señor:—No solo se trata del interés; es necesario que se someta la Institución á hacer préstamos y emitir cédulas á un tanto por ciento, en tal servicio. Esas son las obligaciones á que debe sujetarse; de otro modo, no tiene el privilegio de ejecutar al deudor.

Me opongo á que subsista la palabra *restricciones*, porque encierra algo vago. Debe haber algo terminante y claro.

El señor Presidente.—Las obligación se refiere á las personas, y el artículo habla de préstamos.

El señor Eguiguren.—Todo podría conciliarse diciendo: los préstamos que se hagan. (leyó.) Tal vez la palabra *condiciones* no tenga el inconveniente que la palabra *restricciones*.

El señor Rodulfo.—Sobre todo, no se debe modificar lo que es claro. Vamos á mandar en revisión una modificación que será materia de otras discusiones en la Cámara de Diputados. Si es aprobada, perfectamente; pero, de lo contrario, se perderá estérilmente el tiempo.

El señor Cárdenas.—El H. señor

Rodulfo, no ha prestado atención á la redacción. El artículo se refiere á los préstamos, de manera que no se podría conseguir el propósito que el mismo señor Rodulfo se propone. Se otorga un tipo bajo como compensación de los privilegios que goza esta Institución, estando siempre sujeta á las mismas obligaciones. No se hace referencia, pues, á los préstamos, sino á la Institución, al hacer esas operaciones.

Cerrado el debate, fué aprobado el proyecto en todos sus artículos, excepto el 2.º, que fué modificado y aprobado en estos términos:

Artículo 2.º—*Los préstamos que haga la Caja de Ahorros, se sujetarán á las mismas condiciones de los préstamos de los Bancos Hipotecarios, y gozarán de los privilegios establecidos por la ley principal y su complementaria de 5 de Setiembre de 1892.*

Se leyó y puso en debate, la siguiente adición al Reglamento interior de las Cámaras.

Adición al Reglamento interior de las Cámaras Legislativas:

Art. Habrá en cada Cámara una Comisión de Memoriales, á la que se pasará, por los Secretarios, las solicitudes particulares. La Comisión estudiará las solicitudes, y si contienen pedimento que no esté dentro de las atribuciones del Congreso, las devolverá á los interesados, para que ocurran ante quien corresponda.

Si las solicitudes contienen pedimento que esté dentro de las atribuciones del Congreso, la Comisión de Memoriales las pasará á la Comisión que debe dictaminar sobre ellas.

Los oficios, informes y demás trámites referentes á las solicitudes particulares, se despacharán por Secretaría, dándose cuenta á las Cámaras, únicamente, del dictámen que sobre ellas recaiga.

Lo dispuesto en este artículo no comprende las peticiones de acusación presentadas á la Cámara de Diputados, conforme al artículo 11 de la ley de responsabilidad de los funcionarios públicos.

Lima, Noviembre 6 de 1895.

Victor Eguiguren—Federico Philipps.

El señor Cárdenas.—Observo que la adición faculta a los señores Secretarios para pasar a cualquiera Comisión los asuntos que, por propio criterio, juzguen de la competencia de la Cámara. El estudio de los asuntos, en caso de ser de la competencia del Congreso, debe pasarse a la Mesa, para que ella los distribuya.

Una vez que la Comisión de Memoriales opine en favor de la competencia del Congreso, debe presentarse el memorial a la Mesa, para que ella sea la que haga la distribución; porque si el objeto es no quitar a la Mesa el tiempo que muchas veces gasta, ocupándose de esos asuntos, no deben sustraerse esto al conocimiento de la Cámara, y esto puede conseguirse sin alterar la formalidad tradicionalmente establecida, de que sea la Mesa la que le dé el giro conveniente, enviando el asunto a la Comisión que crea conveniente; pero con anuencia de la Cámara.

Solo se trata de una ligera alteración, que no afecta sustancialmente el propósito de los autores de la moción.

El señor Tóvar.—Excelentísimo Señor:—En esa parte, estoy en contra, porque por más particular que sea un asunto, todo ciudadano tiene el derecho de hacerse oír por cualquiera de los tres Poderes del Estado, y este es un principio fundamental en todos los países del mundo; por consiguiente, ya que se presenta un asunto particular al Congreso, es él el que debe verlo y darle los trámites respectivos; porque por muy respetables que sean los señores Secretarios, un particular no se dirige a ellos, sino al Congreso, y es éste el que debe tomar en consideración el asunto. Debe haber una Comisión de Memoriales para que ésta resuelva lo conveniente sobre el asunto de que nos ocupamos y le diga a la Cámara si es o no de su competencia atender cualquiera petición que se presente, y entonces es atribución del Congreso, resolver conforme crea conveniente, o darle la tramitación necesaria; pero, privar a un ciudadano del derecho que tiene de ser oído directamente, conforme a la Constitución, por el Congreso mismo, me parece que no es acorde a las instituciones patrias; porque cualquiera de los tres Poderes tiene obligación

de oír a los ciudadanos y resolver conforme a ley.

El señor Eguiguren.—El proyecto en discusión no atribuye, a los Secretarios, ninguna facultad nueva. El proyecto se refiere, únicamente, a la Comisión de Memoriales, que es la llamada a estudiar las solicitudes particulares y darles el curso correspondiente. En la Mesa no es posible estudiar el sin número de solicitudes particulares que, diariamente, se reciben. Recuerden Su Señorías cuántas solicitudes de indulto se han presentado en esta Legislatura. Aquí hemos recibido una solicitud, en que el petionario decía que el Gobierno no quería darle un despacho de Teniente Coronel, a que se crea con derecho, y pedía que nosotros se lo diéramos; ha habido solicitud de un individuo que pedía que lo hicieran Capitán; se ha presentado un recurso ofreciéndonos, en venta, una casa; y lo original es, que si un Representante presentara un proyecto semejante, no se admitiría a debate, y cuando viene con firma de un particular hay que tramitarlo y perder un tiempo precioso; más tiempo del que el Honorable señor Tóvar puede imaginarse, en tramitar, aquí, en la sesión, esas solicitudes particulares. La Comisión de Memoriales hará lo que se hace en toda oficina: se presenta una solicitud pidiendo algo que no puede concederse, que no está en las facultades del Jefe de la oficina, y se decreta que ocurra el interesado ante quien corresponda. Si la solicitud está dentro de las atribuciones del Congreso, entonces no hay necesidad de que aquí, durante la sesión, se vaya haciendo la tramitación; sino que la Comisión de Memoriales la tramita, pasándola a la Comisión que corresponda. La Comisión a la que pasa la solicitud, emite su dictamen, y, entonces, se trae a la Cámara para que resuelva. No negamos, a nadie, el derecho de ser oído; pero no queremos que se nos quite el tiempo oyendo lo que no debemos oír, por corresponder la resolución del asunto traído al Congreso, a otro Poder del Estado.

El señor Cárdenas.—En el fondo no hay gran discrepancia entre la opinión del Honorable señor Eguiguren y la mía. No desconozco la ventaja de esta Comisión, que proporciona facilidades en el trabajo a los Secretarios, y hasta un ahorro de tiem-

popara nosotros; pero, me parece peligroso que se le autorice para que, por su propio criterio, rechaze de plano una representación hecha ante el Congreso. Me parece mas cuerdo, y mas en armonía con el derecho de los solicitantes, que la Comisión, después de dictaminar, si es importante el pedido, dé cuenta á la Cámara y diga que es importante por versar sobre tal asunto, y si no es de la competencia del Congreso, entonces que se devuelva. Así el interesado no tendrá derecho para quejarse de no haber sido atendido por el Congreso. No convengo, pues, en que el criterio, por muy respetable que sea, de los señores que formen la Comisión de Memoriales, decida de lo que corresponde al Congreso.

En la mayor parte de las peticiones que vienen en el sentido de solicitar gracias, seria difícil que la Comisión dijera, cuándo el Congreso estuviera ó no dispuesto á concederlas; y como la opinión de los que forman esta Comisión no ha de superar, en cuanto al número, á la de los demas Senadores, es menester que la Cámara tenga conocimiento de ello.

No desconozco la ventaja de que se forme la Comisión, pero no autorizándola en la forma que la proposición indica.

El señor Rodulfo.—¿Se trata, Excelentísimo Señor, de no perder el tiempo en las sesiones públicas, ó de no perder el tiempo en las labores de la Comisión de Policía? Creo que solo á la Comisión de Policía corresponde el derecho de entender en asuntos de la Cámara, y que no se puede entender directamente con el público.

Si tiene demasiadas labores la Comisión de Policía, seria necesario que, en vez de dos Secretarios, haya cuatro; pero me parece que no se debe delegar esa atribución; me parece que en sesión pública no podemos evitar ese trámite, asi como no podemos evitar que se lean los oficios que vienen de los Ministerios y otros documentos por el estilo. Pero, todo lo referente al gobierno de la Cámara no debe separarse de la Comisión de Policía.

Se debe erocar, por regla general, que todos los miembros de la Cámara estén en circunstancias de cumplir perfectamente; pero, solo tienen esa confianza especial los miembros de la Comisión de Policía.

Es este el inconveniente que le encuentro á la modificación de que se trata.

El señor Polar.—Excmo. Señor:—Aprecio las razones expuestas por el H. señor Secretario y las ventajas que se reportarían de que la Comisión de Memoriales se encargara de sustanciar y tramitar los expedientes; pero creo, como el H. señor Cárdenas, que no puede concederse á la Comisión el derecho de rechazar, por si y ante si, las solicitudes que se le presenten.

Esto, para mí es, una cuestión de competencia ¿Compete á la Cámara ocuparse ó nó del asunto particular que ante ella se formula? La única que puede resolverlo es la Cámara misma.

Encomendar á la Comisión de Memoriales, por muy honorable que sea el rechazo de los expedientes ó recursos, podria tener el inconveniente de que, una vez dispuesta la Comisión en favor ó en contra del solicitante, éste jamás llegaría á ser escuchado. Presentaría su memorial por primera, por segunda y hasta por tercera vez, y siempre esa Comisión, estando dispuesta en contra, devolvería las solicitudes, sin que la Cámara hubiese podido apercibirse de su existencia.

No es posible conferir el rechazo de estas solicitudes, que no pueden ser resueltas sino por la Cámara.

Los particulares tienen el derecho de dirigirse á la Cámara, y ésta la obligación de oírlos.

El simple trámite puede confiarse á la Comisión; pero la aceptación ó el rechazo sólo competen á la Cámara.

El señor Cabrera.—Deseo saber, Excmo. Señor, si este artículo vá á adicionar el Reglamento de la Cámara: si es un artículo adicional, porqué nos separamos del mismo procedimiento que debe tener en la Cámara de Diputados; por qué no ha de tener esa Comisión aqui las mismas atribuciones, y no como las que en el artículo parece que se le da, tan distintas y contrarias al derecho de petición. La única razón que se alega es el ahorro de tiempo, lo cual tambien es una ilusión; porque cualquier particular que ocurra con un memorial á la Cámara, si lo rechaza esa Comisión se quejará inmediatamente y alegará que la Comisión no es competente y pedirá que se remita á conocimiento

del Senado. Entonces, en vez de ganar tiempo se empleará mayor del que se hubiera tenido, conociendo directamente, y será forzoso que volvamos á ocuparnos del mismo asunto. Por consiguiente, pues, no se alcanzará el ahorro de tiempo, único fundamento alegado y que nos indica el H. señor Eguiguren. Estoy, pues, en contra del artículo que se discute.

El señor Eguiguren.—Se puede modificar en vista de las ideas emitidas.

El señor Tóvar.—Creo, Excmo. Señor, que con crear la Comisión de Memoriales se ha hecho lo suficiente para el objeto que se proponen los Señores Secretarios, cuales son las atribuciones de esa Comisión en la Cámara de Diputados. Por lo que se indica en el proyecto, probablemente esa Comisión, á la que se le dá esas atribuciones ó facultades, tiene que abrir dictámen para ver si es ó no de la competencia del Congreso entender sobre esos memoriales, y nos dirá: por tales consideraciones, vuestra Comisión es de opinión que desechéis esta petición por cuanto que no es de la competencia del Congreso, ó en caso contrario, que pase á la Comisión respectiva. Indudablemente convendría una Comisión de Memoriales con las atribuciones de abrir dictámen sobre los asuntos á que se refiere el proyecto en cuestión; pero, dejarla que tramite asuntos del Congreso sin conocimiento de la Cámara, en mi concepto es muy grave é inaceptable; puede la Comisión aludida dar un trámite contrario á la opinión de la Cámara y sin que ella lo sepa, siendo este procedimiento por demás irregular.

Además, hemos visto en el Congreso que algunas veces la Cámara ha opinado de distinto modo que los Presidentes de ella, en las tramitaciones de los distintos asuntos que se le ha presentado, y, en consecuencia, la tramitación de éstos ha tenido que ser distinta á la opinión de aquellos, lo cual nos hace ver que, aprobando el proyecto daríamos más poder á la Comisión de Memoriales que al mismo Presidente, y muchas veces entraría, conforme á estas atribuciones ámplias en competencia con la misma Cámara, por que alegaría que ella le daban poder y autorización para deliberar de los asuntos que le concier-

Por eso estoy en contra del proyecto, en cuanto á su forma.

El señor Eguiguren.—La Comisión de Memoriales, Excmo. Señor, no tiene atribuciones determinadas en la Cámara de Diputados.

Cuando se presentan las solicitudes particulares, surge la primera cuestión, de saber si es de competencia de la Cámara ocuparse ó no de ellas. Si la Comisión de Memoriales cree que nó, nos dice: creo que no corresponde al Senado ó al Congreso, sino al Gobierno ó al Poder Judicial su resolución; la Cámara toma entonces conocimiento del asunto y resuelve, aprobando el dictámen, ó rechazándolo, ó mandando el asunto á la Comisión respectiva.

El señor Rodulfo.—Me parece, Excmo. Señor, que hay peligro en establecer que la Comisión de Memoriales se entienda directamente con el público.

El señor Eguiguren.—No hay tal peligro, Excmo. Señor, por que esa Comisión tendrá que pasar sus dictámenes á la Cámara, en lugar de ocuparse la Secretaría, directamente, de los memoriales. Al tramitarlos la Comisión de Memoriales, dirá si son ó nó de la competencia del Congreso, y la Cámara, siempre resolverá el punto en contra, en conformidad con el dictámen.

El señor Rodulfo.—Noto, Excmo. Señor, que el asunto es muy grave, por que se trata de suprimir una multitud de tramitaciones, con la modificación que se proyecta.

El señor La-Torre.—Excmo. Señor:—Si mal no recuerdo, una proposición análoga fué desechada en la Legislatura del 92 ó 93; debe recordarlo el H. señor Cárdenas, que era Secretario de la Cámara en esa época. Recuerdo muy bien, que en aquella época se dieron razones convincentes en contra de ella. Es verdad que se trata de facilitar el trabajo, á fin de que no se recargue tanto la labor material de los señores Secretarios; trabajo que todos reconocemos; pero, se dijo entonces, que era alterar los trámites establecidos y que esa atribución era propia de la Comisión de Policía, porque el Presidente y sus Secretarios son los que califican la naturaleza de los asuntos sometidos al despacho.

Nos decía el H. señor Eguiguren, cuya inteligencia reconozco,

que hay asuntos que no competen á las Cámaras, y he tenido ocasión de convencerme de ello, cuando he sido Secretario de la H. Cámara de Diputados y del Senado; cuando en esa época no habia sino un solo Secretario, pues que los dos Secretarios se han establecido despues de la reforma del Reglamento, que actualmente rije. En la época que rememoro, nos reuniamos con el Presidente, calificábamos la naturaleza de las solicitudes y, muchas veces, venian ya á la Mesa con las notas respectivas á la Comisión que debian pasar. Si habia una solicitud de indulto se pasaba á la respectiva Comisión de Justicia, si se reclamaba el pago de haberes devengados, segun la calidad del empleo, se anotaba: á la Comisión principal de Hacienda, etc., etc., etc.

La Comisión de Memoriales, permítaseme la frase, tendria que ocuparse de esas solicitudes suigénérís; pero no porque estas solicitudes revistan este carácter deben de ser desatendidas; porque el derecho de petición, que es reconocido para todos, está garantido por la Constitución del Estado.

Yo suplicaría á los señores Secretarios que retiraran su proposición hasta la próxima Legislatura, en la que se debe nombrar una Comisión de Memoriales en analogia con las atribuciones que tiene la Comisión de Memoriales establecida en la H. Cámara de Diputados, para que vayan donde ella esos recursos ó solicitudes de carácter suigénérís.

Por otro lado, la aceptación de la proposición en debate, equivaldría á constituir un Tribunal con más amplitud de facultades que la mayoría de la que le corresponde á la H. Cámara para juzgar de ciertos asuntos. Por lo espuesto, estoy en contra de la proposición.

El señor Eguiguren.—Todas las observaciones caen por tierra con las modificaciones introducidas.

Cuando la Comisión, despues de examinado el asunto, crea que debe ocuparse de él la Cámara, lo pasará á ésta y ella resolverá lo que convenga.

Por lo demas, los Secretarios no van á trabajar menos con la aprobación de este proyecto; quizá trabajaran mas; pero la Cámara perderá menos tiempo en la lectura de los oficios de tramitación; ha habido día

que hemos tenido en la Mesa once oficios del Ministro de Justicia, referentes á informes pedidos por la H. Comisión de Justicia en solicitudes de indulto, y no hay necesidad de que la Cámara pierda veinte minutos en la lectura de esos oficios: basta que los Secretarios los remitan á sus antecedentes.

El señor Rodulfo.—Donde cabe una reforma clara del Reglamento, es en esa lectura de oficios. No deben leerse otros oficios que los que hacen declaraciones importantes, y el proyecto no produciría el resultado de que se dejase de leer los oficios de los Ministerios. Mientras tanto, lo que encuentro de grave es, que esa atribución que se quiere dar á la Comisión de Memoriales, corresponde á la Comisión de Policia, por la naturaleza de las cosas.

Yo comprendo que los Secretarios desempeñan en el Senado el puesto de Secretarios, Fiscal y Relator, y que con el proyecto vamos á facilitar esas funciones y el trabajo que con suma inteligencia desempeñan Sus Señorías; pero, me parece que no debe desprenderse la Comisión de Policia de las funciones de gobierno que le dá la Cámara.

El señor Polar.—La modificación propuesta por el H. señor Secretario, creo que salva los inconvenientes que se han alegado por algunos señores: (leyó.)

Sin más que está adición, creo que está salvada toda dificultad.

El señor Cárdenas.—Podría decirse: que la Comisión de Policia pondrá la Comisión á que debe pasar el memorial.

El señor Montoya—Excmo. Señor:—La cuestión no la veo tan sencilla, y es más grave de lo que aparece. El derecho de petición, es el derecho mas sagrado que tienen los ciudadanos ante el Congreso: este derecho está prescrito y garantizado en la Constitución del Estado, y es al Congreso, ó á cada una de sus Cámaras, ante quien se hacen las peticiones; por consiguiente, nadie debe tomar conocimiento preliminar de estas peticiones, sino el Congreso mismo, ó la Cámara ante quien se haya formulado, quien deberá pasarlas por sus Secretarios á la Comisión correspondiente, sea ésta de memoriales ó la que convenga.

Limitar la facultad especial de las

Cámaras, de tomar conocimiento de las solicitudes de los particulares, y delegarla en la Comisión de Memoriales, es algo que no está correcto, ni es propio; y, á este respecto, me parecen fundadas las razones que ha dado el H. señor La Torre, acerca de las proposiciones desechadas en otras Legislaturas, sobre este mismo asunto; razones que acentúan mi creencia de que las Cámaras son las únicas que deben admitir las solicitudes y pasarlas á Comisión.

El señor Tóvar—Hay otros casos, Excmo. Señor, que se han presentado muchas veces: tales como el que las Cámaras han opinado de un modo distinto del Presidente, en la tramitación de los expedientes. Ha habido casos en que el Presidente ha mandado un expediente á una Comisión, cuando algunos Representantes han creído que no debía ser á esa, y muchas veces se ha consultado á la Cámara y ésta ha resuelto que pase á otra Comisión distinta de la que el Presidente había determinado.

El señor Eguiguren—(interrumpiendo:)

Retiro el proyecto, Excmo. Señor, que solo ha tenido por objeto que se regularice el procedimiento en el despacho, y que las Cámaras no pierdan el tiempo.

El señor Luna y el señor Polar—(á la vez:)

Mo sustituyo, Excmo. Señor, en el proyecto.

El señor Tóvar—(continuando:)

Decía, que podía suceder que la Comisión resolviera que una solicitud pasara á tal ó cual Comisión, no siendo quizá correcto ese trámite.

El señor Luna—Excmo. Señor:—El derecho de petición, que tanto se ha encarecido, y que soy el primero en reconocer, á mi juicio no sufre restricción alguna, ni el menor detrimento, en la reforma del Reglamento en discusión, una vez que se ha hecho la modificación que no sea la Comisión de Memoriales la que devuelva á los interesados las solicitudes que hagan. Comprendo que el espíritu de esta reforma, tiende, únicamente, á ganar el tiempo que se pierde en dar cuenta á la Cámara de las solicitudes de los particulares, y creo que, en beneficio de éstos, se aligerará el trámite, pues por uno de los artículos del proyecto, se propone que la Comisión de Memoriales

emita dictámen para la decisión de las Cámaras, sobre si las solicitudes de los particulares están dentro de las facultades del Congreso. Emitido el dictámen, tendrá conocimiento la Cámara del asunto, y es la Cámara misma la que los mandará devolver á los particulares, desechando ó aprobando el dictámen; y entonces resuelve la Cámara acerca de ellos. Por consiguiente, no hay restricción alguna respecto del derecho de petición.

La segunda modificación propuesta, de que la Comisión de Memoriales designe la Comisión á que deba pasar el Presidente del Senado los asuntos particulares, tampoco restringe el derecho de petición, sino que ahorra el trámite de dar cuenta de las solicitudes á la Cámara, y pasarlos á la Comisión que corresponde, cosa que, según el proyecto en debate, debe hacerse por el Presidente á indicación de la Comisión de Memoriales.

Según todo lo expuesto, se vé que no hay negación ni restricción del derecho de petición, y que solo se tiende á ahorrar el tiempo que se pierde en el despacho, con las solicitudes de los particulares. Por consiguiente, me declaro á favor de la reforma en que me he sustituido.

El señor Cárdenas.—Me permitirá V.E. hacer una observación. Dice el proyecto: habrá en cada Cámara. Ya la hay en la de Diputados, aunque no con tantas facultades.

El señor Presidente.—Se trata de una reforma reglamentaria y debe comprender á ambas Cámaras.

Cerrada la discusión se procedió á votar, y fué desechado el proyecto por 20 votos contra 11.

En este estado se dió cuenta de una comunicación del señor Príncipe, Gerente de los ferrocarriles de Lima, Callao y Chorrillos, manifestando que, desde el día de hoy y á fin de que los Honorables Senadores puedan asistir con regularidad á las sesiones nocturnas de esta Cámara, saldrá un tren á las 11 y 30 p. m. con destino á los vecinos pueblos de Miraflores, Barranco y Chorrillos.

Se mandó contestar, dándose las gracias á nombre de la Honorable Cámara.

Se leyó y puso en debate el dictá

men que sigue, de la Comisión de Minería, en la consulta del perito de Minas don Lucio Landerer.

COMISIÓN DE MINERÍA

Señor:

Don Lucio R. Landerer, Perito de minas, adscrito al asiento de Recuay, consultó al Supremo Gobierno en 1890, si, en su carácter de tal, podía denunciar, tomar posesión y, en resumen, trabajar minas. El Supremo Gobierno, á la vez, consultó al Soberano Congreso, en Agosto de 1891, el punto en cuestión.

Las Ordenanzas de Minería no dicen nada al respecto; tratan solo de las prohibiciones á los Alcaldes y demás autoridades que en los primeros tiempos intervenían en la adjudicación de propiedades mineras, y también de los empleados, en general, que servían en las minas; pero, si nos atenemos á que los peritos están obligados á medir, amojonar, determinar el rumbo de las vetas, trazar los socabones, inspeccionar y dirigir el laboreo de las minas y analizar los minerales desempeñando un papel facultativo en las controversias sobre minas, se deduce que es inconveniente permitir que los Peritos y los Ingenieros adscritos amparen minas en su jurisdicción; y la Comisión declara inconveniente, porque acaso no faltarían peritos que, guiados por el deseo natural del hombre, de adquirir fortuna, descendieran hasta no declarar al propietario su verdadera opinión, para hacerse de la mina que habían reconocido; y así, pues, la Comisión de Minería opina, porque se abuelva la consulta en el sentido siguiente:

Prohibese á los Ingenieros adscritos así como á los Peritos y Agrimensores, el que amparen, tomen posesión ó trabajen minas; sea que las adquieran como descubridores ó en sociedad, solo en el asiento mineral á que están adscritos.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 4 de 1895.

Leonidas Cárdenas.—E. C. Zegarra.—
J. Alvarez Saez.

El señor Cárdenas.—Excmo Se-

ñor:—Este dictámen ha sido emitido por la Comisión de Minería de que formo parte, á mérito de una consulta que el perito de Minas adscrito al asiento mineral de Huaylas hiciera al Ministerio respectivo, investigando si, en su carácter oficial, le sería lícito, legalmente, adquirir y trabajar minas. La sección de Industrias no se ha creído facultada, con sobrada razón, para absolver dicha consulta y, á su vez, el Ministerio del ramo la eleva al Soberano Congreso para que éste decida el punto.

Las ordenanzas de minería nada estatuyen á este respecto, y no porque olvidaran punto tan importante, sino por la diferencia de condiciones de las minas en la época en que pertenecían al Soberano de España, respecto de las que tienen en la actualidad.

En el dictámen están consignadas, aunque ligeramente, las razones fundamentales de nuestra opinión. Las ampliaremos, si las exigencias del debate nos obligaran á ello.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el dictámen.

Se leyó el dictámen y la solicitud que siguen:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Señor:

El Administrador de la Imprenta de «El Comercio», reclama el pago de la suma de cuatro mil setenta y cuatro soles, sesenta centavos, que se lo debe por la impresión del «Diario de Debates» del Senado en la Legislatura de 1893 y por otras publicaciones, acompañando, al efecto, los comprobantes respectivos, debidamente autorizados.

Vuesta Comisión, en vista de dichos documentos y del informe expedido por el señor Elguera, Tesorero que fué de esta H. Cámara en dicho año de 1893, y del cual consta, así como de la cuenta final comprobada por el Oficial Mayor de la Secretaría, que son conformes y exactas las sumas reclamadas por los servicios indicados, es de opinión que ordenéis el pago de dicha cantidad de cuatro mil setenta y cuatro soles, sesenta centavos.

Este gaste, que vuestra Comisión estima de decoro para el Senado, por tratarse de un servicio cumplidamente realizado, puede aplicarse á los sobrantes que deja el pliego Legislativo, pues figuran de menos tres Senadores por Loreto, uno por el Cuzco y otro por Ayacucho, lo cual da una economía de seis mil trescientos cincuenta soles, de la partida del «Diario de Debates»: quedará casi igual cantidad, y los leguajes que deben de abonarse á muchos señores Senadores por recidir en Lima, importan, por lo menos, otro tanto.

En vista de lo expuesto, vuestra Comisión es de opinión que consignéis en el presupuesto del tercer dividendo de esta H. Cámara, la suma de cuatro mil sesenta y cuatro soles, sesenta centavos (S. 4,064 60) para pagar lo que se adeuda á la imprenta de «El Comercio» por la publicación del «Diario de Debates», del Senado en 1893, aplicándose este gasto á los sobrantes de su presupuesto, en el presente año.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 18 de 1895.

B. Boza.—Eduardo Dyer.—J. Normand.—Agustín Tóvar.—Manuel A. Berjano.

Excmo. Señor:

José Ramón Sanchez, Administrador de «El Comercio», ante V. E., en la forma debida, tengo el honor de exponer que, al terminar la Legislatura de 1893, tenía la Empresa que represento, cuentas rendidas y aprobadas por esta H. Cámara, relativas á la publicación del «Diario de Debates», con un saldo á su favor, de tres mil ciento veintinueve soles, sesenta centavos, según consta de la liquidación adjunta.

Además, después de aprobadas esas cuentas, se hicieron las publicaciones que aun quedaban pendientes, y otros trabajos, cuyo importe fué de novecientos cuarenta soles según aparece de la cuenta que tambien adjunto, con el visto bueno del Oficial Mayor de esa H. Cámara, y cuyos comprobantes existen en las oficinas de las mismas.

Estas dos partidas alcanzan á un total de cuatro mil sesenta y cuatro soles, sesenta centavos, de que está privada desde hace cerca de dos años la Empresa que represento, y que confió en que V. E. tendrá á bien mandar pagar.

Por tanto:

A V. E. suplico se sirva resolver como solicito.

Lima, Setiembre 16 de 1895.

Excmo. Señor.

José Ramón Sanchez.

El señor Polar.—Encuentro peligroso, Excmo. Señor, que mandémos hacer un pago por cuenta del año 93, mientras no se establezca la regla general para atender los créditos pendientes por las épocas anteriores al establecimiento del nuevo orden de cosas.

Si hoy el Senado, á mérito y por consideraciones de decoro, manda pagar esta suma, igual procedimiento, y con igual título, podrian seguir los Poderes públicos.

Me parece, pues, prematuro mandar hacer ese pago; porque ya no podremos, mas tarde, negarnos á cancelar otras obligaciones pendientes, de la misma fecha.

El señor Eguiguren.—Excmo. Sr.:—El «Diario de Debates», de 1893, ha sido concluido en este año, y es solamente en estos dias que se ha distribuido á los señores Senadores.

El señor Tóvar.—Hay algo más, Excmo. Señor:—Si el Senado tiene economías, provenientes de que varios Representantes no han asistido á sus sesiones, y si todos los HH. Representantes han recibido el «Diario de los Debates» que los está prestando muy buenos servicios, me parece que es decoroso pagar.

El señor Cárdenas.—Aunque esta deuda, Excmo. Señor, tiene la fecha del año 93, por que en esa época se hizo el trabajo, el hecho es que por razones especiales, no fué entregado al Senado durante la Legislatura de 1894. Somos nosotros los que estamos reportando las ventajas, los que lo hemos recibido, y, por lo tanto, los que debemos pagarlo.

En la Legislatura pasada, bastan-

tes exigencias se hicieron para que la imprenta dé «El Comercio,» entregara el «Diario de los Debates» del 93, y nada se consiguió. Nada hubiera sido más fácil para esa imprenta que haber entregado la edición, recibiendo su importe; pero no quiso hacerlo, por razones que no es del caso mencionar; y hoy que lo ha recibido la presente Legislatura, justo es que ordene su pago.

El señor Philipps.—Excmo. Señor:—Existe una ley, por la cual se determina que los créditos de un bienio, ó de un año, deben ser pagados con las rentas de ese bienio ó de ese año. Creo que es la ley de Presupuesto, la que tal cosa determina, sin hacer excepción de créditos privilegiados, sino estatuyendo el principio de una manera general.

Si eso es así, ordenar el pago de que se trata, sería una verdadera innovación á la ley fundamental del Presupuesto, y es, por lo tanto, inaceptable el dictamen de la Comisión.

El señor Cárdenas.—Juzgo, Excelentísimo Señor, que no es pertinente la cita que ha hecho el H. señor Philipps. Ya he dicho que este crédito, más bien que del año 93, es del presente año, puesto que somos nosotros los que hemos recibido el beneficio, y Su Señoría mismo ha recibido el tomo correspondiente.

Si nosotros hemos exigido la entrega de esos folletos, es natural que tengamos que pagarlos, no como crédito atrasado, sino como deuda contraída por la presente Legislatura.

El señor Valderrama.—Es cosa sabida, Excmo. Señor, que cuando se manda hacer una obra, el importe de ella se paga al estar terminada. Si el Senado de 1893, mandó hacer esa edición, y la persona moral que lo ha sustituido, ó sea el Senado del 95, la recibe, debe pagarse; tanto más, cuanto que, la Cámara tiene fondos para hacer el pago.

El señor Montoya.—Excelentísimo Señor:—Todos los pagos que sean justos y legales deben verificarse; pero en el modo y forma que determinan las leyes.

Si la H. Cámara tiene un presupuesto y en él señalan los gastos, claro es que deben ser cubiertos con la cantidad votada y no con otra distinta.

Ahora bien, teniendo en cuenta la consideración alegada por el H. señor Polar, y, además, que en otras discusiones habidas en esta H. Cámara, no se han atendido los reclamos que han hecho algunos Senadores, por sus haberes devengados en 1893, que están en las mismas condiciones, que el crédito reclamado, procederíamos con injusticia ordenando este pago y dejando á los otros, que tienen igual derecho, insolutos de sus créditos. Lo natural sería, en todo caso, distribuir ese sobrante á prorrata entre los acreedores por ese año; así se consultaría la igualdad y se haría justicia á todos.

Estoy, pues, en contra del dictamen.

El señor Tóvar.—Yo soy uno de aquellos á quienes se les debe por otras Legislaturas, y no no pretendo que se me pague; renuncio por completo á ello; pero no creo que el Senado no pague lo que acaba de recibir.

Si la Cámara resuelve semejante cosa, no tendremos otro camino que devolver la obra ó hacer un bolsillo común entre todos los Representantes, para pagarla.

Pero, como no tenemos esta obligación y como el Presupuesto de la Cámara tiene sobrante de sus economías, debemos cubrir ese crédito, que conviene á su decoro.

Muchos Representantes, por su ausencia, han producido una economía al Presupuesto de la Cámara.

Y es natural que con esa economía se pague la obra que por ley la hemos tomado. Tampoco nos separamos de la ley, con respecto al pago; por que, es ley de Estado el derecho y facultades que tienen las Cámaras de formar sus Presupuestos.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar, y fué aprobado el dictamen por 21 votos contra 2.

Se leyó el dictamen y proyecto que siguen:

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

La Comisión de Gobierno, á cuyo dictamen ha pasado V. E. el proyecto de ley, del Poder Ejecutivo, votando en el Presupuesto General de

la República, la cantidad de seis mil soles para los gastos que demande la rectificación de la demarcación territorial de la República, viendo la urgente necesidad de subvenir á ese gasto, y reproduciendo el dictámen aprobado por la H. Cámara Colegisladora, os propone que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, Noviembre 7 de 1895.

*Pedro P. Arana.—Rafael Villanueva.
—Rafael Paredes.*

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la demarcación territorial de la República, demanda reformas que es necesario estudiar convenientemente, antes de ser sancionadas por el Poder Legislativo;

Ha dado la ley siguiente:

Vótase en el Presupuesto General de la República, la suma de seis mil soles, destinados á cubrir los gastos que demande tan importante trabajo.

Dada etc.

Rúbrica de S. E.—*Bentín.*

Puesto el proyecto en debate, fué aprobado sin observación alguna.

S. E. designó, para la orden del día de mañana, los siguientes asuntos:

Generales.

Ley de Imprenta—Concejos de Departamento—Ley de patentes de privilegio—Adiciones al juicio ejecutivo—Deuda Flotante.

Locales.

Comisaría de Ilo—Aguardientes de Chanchamayo—Telégrafo á Recuay.

Personales.

Mayor, indefinido, Hurtado—Indulto de Pedro Herrera.

En seguida, S. E. levantó la sesión, citando para el día de mañana, á las 2 de la tarde en punto.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

54 Sesión, del Viérnes 8 de Noviembre de 1895.

(Presidencia del Sr. Dr. Olaechea.)

Abiertala sesión, con asistencia de los HH. SS. Senadores, Polar, Arana, Aspillaga, Alvarez Saez, Bryce, Boza, Bejarano, Brañez, Barrios, Castro Zaldivar, Cabrera, Dyer, Flores, Gamboa, García, La Torre, Luna, Lama, Montoya, More, Normand, Navarrete, Niño de Guzman, Ortiz de Zevallos, Paredes, Peña y Coronel, Quevedo, Tenaud, Tóvar, Villanueva, Vargas, Valderrama, Ward, Zegarra, Philipps y Eguiguren, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la observación del señor Valderrama, de que no se consignaba en el acta el pedido que formuló, relativamente á que informase el Gobierno, acerca del éxito de más de dos mil soles, destinados á la publicación de la obra, "Descifración del primer libro del Cabildo de Lima."

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS.

Del señor Ministro de Justicia, transcribiendo la nota pasada á su Despacho por el Presidente de la Excm. Corte Suprema, para que se recabe de esta H. Cámara, una copia autorizada del proyecto de ley sobre moratorias judiciales, y los documentos que á él se refieren, á fin de absolver el informe que sobre dicho proyecto se le ha pedido.

Se mandó contestar, remitiéndose la copia solicitada.

PROYECTOS

Del señor Valderrama, aumentando, por ahora, en un 33 p^o, el haber mensual que actualmente disfrutaban los empleados judiciales, de Administración y de Hacienda, con sus res-